

del trabajador o le abone en concepto de indemnización la suma de seiscientos sesenta -660- euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera. Y debiendo abonar asimismo, en el supuesto de opción por la readmisión, los salarios dejados de percibir desde que se adoptó el día 1 de abril de 2013 hasta la notificación de esta Resolución o hasta el día fijado por la Ley a razón de un importe diario de 24 euros, en el modo y en la forma indicada en el Fundamento de Derecho 5.º de la presente.

- 3.º Condenar a la entidad "MUNOROME, S.L." a abonar a D.ª Ana Márquez Navarro la cantidad de dos mil seiscientos dieciséis (2.616) euros, más los intereses indicados en el Fundamento de Derecho 6.º de la presente Resolución.

Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MUNOROME SL y a D. JARAMILLO JARA ERICK RONALDO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de MELILLA.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 59.2 LJS, se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o decreto cuando ponga fin al procedimiento o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla, a dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.
La Letrado de la Administración de Justicia,
María Olga Díaz González